

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio	585
RADICADO:	050013110 004 2022 00205 00
PROCESO:	MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO ROJAS USQUIANO C.C. 1.128.268.750
DEMANDADO:	ANY JULIETH MONSALVE USQUIANO C.C.
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA y remite a JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Señores

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del día de hoy, se remite la presente demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA para que se asuma su conocimiento.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
 Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín
 (favor citar el radicado al contestar)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
 j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
 Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Informe Secretarial: Señora Juez le informo que, una vez revisados los estados electrónicos del 09 de agosto de 2021, se constató que efectivamente en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, en el radicado 05001 31 10 006 2020 00067 00, se profirió sentencia N.º 117 mediante la cual se decretó el DIVORCIO de los señores MARIO ALBERTO ROJAS USQUIANO y ANY JULIETH MONSALVE USQUIANO, y en el numeral tercero de la parte resolutive se aprobó el acuerdo al que llegaron los cónyuges con respecto a sus obligaciones mutuas y en relación con sus hijos menores de edad M.A.R.M y M.R.M., incluyendo la cuota alimentaria. Por lo que se concluye que, si bien existe una fijación de alimentos provisionales del 29 de junio de 2021 por la Comisaría de Familia de la comuna 10 de Medellín, anexada con la presentación de la demanda, la sentencia del Juzgado Sexto de Familia de Medellín fue proferida el 31 de julio de 2021 es decir con fecha posterior.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Sexto de Familia
Medellin - Antioquia

ESTADO ELECTRÓNICO No. 948

FECHA: 09/08/2021

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO / CAUSANTE	FECHA PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
1998-0525	Fijación de Cuota Alimentaria	Alexandra Eugenia Maas Macías	Dagoberto Romero Ariza Márquez	03/08/2021	PDF
2010-0509	Ejecutivo por Alimentos	José Albeiro Vargas García y otros	Jesús Antonio González García	30/07/2021	PDF
2012-0165	Ejecutivo por Alimentos	Mary Luz Llano Zapata	Jaime de Jesús Gaviria Puerta	30/07/2021	PDF
2012-0274	Ejecutivo por Alimentos	Diana Isabel Manrique Cuberos	Juan Pablo Celis Alvarez	26/07/2021	PDF
2012-1050	Sucesión		Marta Rosa Fidelia Ochoa de Jiménez	03/08/2021	PDF
2013-0186	Pliación	Hortencia del Socorro Muñoz Estrada	Berger Elicor Villa Granda	05/08/2021	PDF
2015-1368	Ejecutivo por Alimentos	Adriana Elena Jaramilla Uribe	Norman Diego Luján Pinada	05/08/2021	PDF
2016-0983	Ejecutivo por Alimentos	Kelly Johana García Montoya	Daniel Felipe Muñoz Henao	29/07/2021	PDF
2018-0388	Ejecutivo por Alimentos	Claudia Andrea Castaño Ochoa	Edwin Alejandro Córdoba Zuleta	30/07/2021	PDF
2019-0815	Unión Marital de Hecho	Silvia Nera Velásquez Restrepo	Victor Jaime Suarez Navarro	05/08/2021	PDF
2019-0546	Ejecutivo por Alimentos	Delfa María Clotilde Rentería	Emérito Rentería Cuarta	30/07/2021	PDF
2020-0867	Divorcio	Mario Alberto Rojas Usquiáno	Any Julieth Monsalve Usquiáno	30/07/2021	PDF

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1000
Radicado:	050013110 004 2022 00205 00
Proceso:	MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MARIO ALBERTO ROJAS USQUIANO C.C. 1.128.268.750
Demandado:	ANY JULIETH MONSALVE USQUIANO C.C.
Decisión:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA y remite a JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

El señor MARIO ALBERTO ROJAS USQUIANO en representación de sus hijos menores de edad M.A.R.M y M.R.M impetra demanda con la cual pretende la MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra ANY JULIETH MONSALVE USQUIANO, la cual fue fijada en la última ocasión por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN mediante sentencia de divorcio N.º 117 del 31 de julio de 2021, notificada por estados del 09 de agosto de 2021.

Según lo preceptúa el artículo 397, ordinal 6º, parágrafo 2º, del Código General del Proceso, << las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán **ante el mismo juez** y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria >>.

En este orden de ideas, este despacho NO ES EL COMPETENTE para conocer de su trámite, ya que es el homólogo JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN a quien corresponde conocer de tal petición, ya que fue en la sentencia proferida por ese despacho donde se fijó la cuota alimentaria, de la cual el demandante pretende su modificación.

En consecuencia, habrá de rechazarse la referida demanda y ordenar su remisión al competente conforme lo establece en su inciso segundo el artículo 90 del C.G.P., previa cancelación de su registro en el programa de gestión.

Por lo brevemente anotado, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda de MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por MARIO ALBERTO ROJAS USQUIANO frente ANY JULIETH MONSALVE USQUIANO al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, para que asuma su conocimiento.

SEGUNDO: CANCELESE su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7693a32aa2fd0d056a9730de6a1b043a4a1e4f618cae1173961ad4e3f88710d

Documento generado en 03/06/2022 07:05:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**